

de la Real Hacienda, Embiar por el mismo porion
que las Administras, y si por Arrendam^{to}, separar y
querer se haga notoria, y ha sido apoderado para que se
bre, por lo que queda sin que quede en manera alguna, de
dha Villa. y su Justicia y su Diligencia, a quien
en dha R^{da}, y Recaudacion de dhas Recaudas
y cuentas por dar en esto de la Real, que por ley
y R^{da} de Cortes esta comedido, a todas las Villas y
Ciudades de este Reyno, y que se me de por testimonio para
guarda de su d^{ho}. puestas a p^{re}ceder a Justicia que p^{re}ceda
y para d^{ho} D^{no} Juan Thomas de Castro y los Cobos
por presentada con el poder, y en obediencia, a que por
la escritura de Encauzam^{to}, que lleva, que Original
a Manifestado y presente es, contra Cumple el
Encauzam^{to}, y Recaud^{to} y cuentas de la Villa de Tuzin
en fin de este presente mes de D^{ic}. Año de la f^{ca}
su importe en cada un año, es de veinte y do
mill y quinientos R^{os} que conforme a lo prevenido y
mandado, en las leyes del Real Encauzatorio y con
cesiones de encauzamientos Excede para no deberse
de la obligacion de las Villas y Justicias de R^{da} de
dhas Rentas si de la de la Real Hacienda, y arrend
dor de ellas lo declaro su Mrd, asy en su obediencia
se haga notoria al Cont^{or} de la Intervencion de
dhas Rentas desta Tesoreria para que formando su
R^{da}, desde prin^{do} de hen^{do}, y mill setecientos y diez
y ocho setenta presente para Embiar persona, a dha
Villa, para que en ella las Administras y si fueren
estas Arrendadas a d^{ho} Mo. por particular, de que por
noticia llegado que sea el Arrendador, o su apoderado

Auto

